

**Juzgado 20 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla (transitorio) antes 29 Civil Municipal
Artículo 108 del Código General del Proceso**

TRASLADOS POR FIJACIÓN EN LISTA

Fijados en el micrositio web del juzgado hoy 24/11/2020 siendo las 8:00 a.m.

Los términos corren a partir de las 8:00 a.m. del día siguiente a esta fijación.

Radicado	Proceso	Demandante	Demandado	Asunto	Fecha inicio	Fecha fin
080014189020202 0000025600	Ejecutivo Singular	Onofre Antonio Martínez Molina	Asociación de desplazados Ave Fénix	Recursos de reposición	25/11/20	27/11/20

Marcelo Andrés Leyes Mora
Secretario.

MEMORIAL

ARMANDO DEL VALLE LOPEZ <ADVLABOGADO@hotmail.com>

Mar 17/11/2020 14:32

Para: Juzgado 20 Promiscuo Pequeñas Causas - Atlantico - Barranquilla <j20prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (92 KB)

Memorial 20 PEQ CAU MUN 17-11.pdf;

Buenas tardes,

Estimados, adjunto lo referido para que sea recibido y radicado.

Cordialmente,

ARMANDO DEL VALLE LOPEZ
ABOGADO
CARRERA 36 N.71 - 15 CASA 1
CEL. 3103689686
BARRANQUILLA - COLOMBIA



Libre de virus. www.avast.com



ARMANDO DEL VALLE LOPEZ
ABOGADO

Barranquilla, 17 Noviembre 2.020

Señora

JUEZA VEINTE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA

E.

S.

D.

Referencia. Proceso verbal de Restitución de Inmueble arrendado

Demandante: ONOFRE ANTONIO MARTINEZ MOLINA

Demandado: ASOCIACION DE DESPLAZADOS AVEFENIX

Radicación: 2.020 00256-00

Asunto. Interponiendo recurso reposición.- Solicitando emplazamiento en subsidio.-

Con el debido respeto me dirijo a la señora Jueza del conocimiento del proceso, como apoderado judicial de la parte demandante, para manifestarle que contra el auto de fecha 12 de Noviembre 2.020, por el cual se niega tener por notificado a la parte demandada, interpongo **RECURSO DE REPOSICION.-**

Como FUNDAMENTO LEGAL, me apoyo en lo dispuesto en los artículos 291-3, 318 y 319 del C. G. del P,

MOTIVO DEL RECURSO.-

Como podrá observarse detenidamente, señora Jueza, para la notificación personal a la parte demandada del auto admisorio, he dado estricto cumplimiento a lo dispuesto en segundo párrafo del numeral 3 del artículo 291, en el sentido de haber. Remitido a la dirección que aparece registrada en la cámara de comercio la parte demandada, por ser persona jurídica.-

Como lo dije en mi solicitud, y ahora reitero, al haberse enviado inicialmente copia de la demanda a la misma dirección registrada, a la parte demandada, se le alertó sobre el efecto de enviarle ahora una comunicación para la notificación personal de la demanda y por ello, manifesté, que dicha entidad, se ocultó o rehusó recibir la comunicación con copia de la demanda, sus anexos y el auto admisorio.



ARMANDO DEL VALLE LOPEZ
ABOGADO

Y de acuerdo a lo establecido en el numeral 2 del artículo 292, si el demandado (persona jurídica) no ha registrado otra dirección en la Cámara de Comercio, tal incumplimiento no lo puede ahora premiar, exonerando del cumplimiento de un deber como persona jurídica, negándose tenerlo como notificado. En la solicitud, para el efecto de demostrar que no es correcto admitir que se rehusa recibir correspondencia, o se oculta, es precisamente el nuevo certificado expedido por la cámara de comercio de Barranquilla con que acompañé la solicitud.

Es muy respetable la decisión del juzgado, pero disiento de ella.

De no ser **revocado el auto** anterior para admitir que la parte demandada se encuentra debidamente notificada por haber dado cumplimiento a los establecidos en los numerales 2 y 3 del artículo 292 del C. G. del P.o. de dejar sin efecto el mismo auto atacado, solicito al Juzgado, subsidiariamente, se sirva ordenar el emplazamiento de la parte demandada, porque debe darse entonces una solución porque no puede quedarse el expediente sin trámite alguno, acudiendo a los principios rectores de los procesos, establecidos en el Título Preliminar del Código General del Proceso.-

De Ud. atentamente,

ARMANDO DEL VALLE LOPEZ
T.P. 10.285 DEL C. S. DE LA J.
C.C. 7.410.871 DE BARRANQUILLA